

## **EXTRACTO DE NOTIFICACION**

**2do JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.** En causa **C-1177-2023**, caratulada **“JARA/CERÓN”**, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y proveídos a **TAMARA MARGARITA CERÓN ROMERO, Rut 15.350.687-6**, domicilio desconocido. Demandante: **RODRIGO ANTONIO JARA ANDAUR, Rut 9.819.708-7**, solicitando se decrete el cese de alimentos. Por admitida a tramitación demanda de cese de alimentos. Traslado. Comparezcan las partes debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 19.968, a la audiencia preparatoria que se celebrará a través de video conferencia mediante la plataforma ZOOM el día 04 de septiembre próximo, a las 11:30 horas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley 19.968, esto es, que el Tribunal declarará el abandono del procedimiento y ordenará el archivo de los antecedentes. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. La invitación con ID de la reunión se remitirá previo al inicio de la audiencia a la dirección de correo electrónico señalado para dicho efecto por las partes e ingresado en SITFA. Al ingresar a la audiencia virtual programada, las partes deben identificarse con nombre y apellido, exhibiendo al efecto cédula de identidad vigente. Si la parte no tiene accesibilidad técnica para conectarse a la audiencia remota, deberán hacerlo presente con 5 días de antelación al día de citación, y comparecer al menos 30 minutos antes de la audiencia al tribunal, ubicado en Calle General Mackenna N° 1477 Cuarto Piso, Santiago. Será de exclusiva responsabilidad de las partes y sus abogados, adoptar los resguardos necesarios para que la conexión a través de la plataforma ZOOM, se verifique correctamente, debiendo realizar las comprobaciones de imagen y audios con la debida antelación. Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Indíquese por la parte demandada, en su primera presentación o en su defecto dentro del plazo contenido en el artículo 58 de la Ley N° 19.968, número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s), con el objeto de realizar las coordinaciones para la realización de la referida audiencia a través de la plataforma ZOOM. El demandado deberá comparecer a la audiencia preparatoria representado por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y en el evento que este no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, y/o Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VVYXXGNSQXK

*los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. A la solicitud de cese provisorio de alimentos: Traslado. Atendido lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley N° 19.968, indíquese por las partes correo electrónico, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Santiago, trece de julio de dos mil veintitrés.*

**AMELIA GORDILLO VEGA**  
**MINISTRO DE FE**

	<p><b>Amelia Isabel Gordillo Vega</b> Enc. At. Público PJUD Trece de julio de dos mil veintitrés 18:23 UTC-4</p>	
---	--	---



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VVYXXGNSQXK